"Lineamientos para prestadores de servicio social y prácticas profesionales o residencias en los Tribunales Agrarios"

Fecha de aprobación: 23 de agosto de 2022

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Elaboró

Dra. Rosalba Velázquez Peñarrieta
Directora del Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación

Lic. Miguel Lampros de la Torre Kusulas
Director de Recursos Humanos

Lic. Arturo Cruz Valencia
Director de Recursos Financieros

Revisó

Lic. Jackeline Sulvarán Viñas
Directora de Asuntos Jurídicos

Mtro. Edgar Rodolfo Chavira Anaya
Titular de la Unidad General Administrativa

Autorizó

Maribel Méndez De Lara

Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario

MBL/CIVP/RVN

LINEAMIENTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES O RESIDENCIAS EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Los presentes lineamientos tienen como objeto regular las bases y sus alcances para la prestación del servicio social y prácticas profesionales o residencias en los Tribunales Agrarios, así como el otorgamiento del apoyo económico con motivo de ello, en aras de cumplir con el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Artículo 2. Obligatoriedad. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de los Tribunales Agrarios que intervengan en el proceso del servicio social y/o prácticas profesionales o residencias, así como para las y los estudiantes que realicen dichas actividades.

Artículo 3. Finalidad. El servicio social y las prácticas profesionales o residencias que se realicen en los Tribunales Agrarios tienen como finalidad:

I. La ampliación del conocimiento de las y los prestadores en el área y actividades que le sean asignadas;
II. El desempeño ético y profesional de las actividades que le sean encomendadas a las y los prestadores;
III. La formalización de una visión profesional sobre la impartición de justicia agraria encaminada a la licenciatura, ingeniería y/o carrera técnica que corresponda a la profesionalización de la persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o residencias.

Artículo 4. Programa. Las y los titulares de área del Tribunal Superior Agrario y las Magistraturas titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios, respectivamente, deberán de informar al Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación, el programa de prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales o residencia, en el que se indique las actividades a realizar por la persona prestadora del servicio social y/o de prácticas profesionales o residencia.

El Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación, solicitará a la Unidad General Administrativa por conducto de la Dirección de Recursos Financieros, la posibilidad de

otorgar un apoyo económico a las y los prestadores de servicio social y/o de prácticas profesionales o residencia, lo cual estará sujeto a la existencia de suficiencia presupuestal, para lo cual, la Dirección de Recursos Humanos se constituirá como el área ejecutora de gasto.

Artículo 5. Recepción de solicitudes. Los Tribunales Agrarios en los días hábiles, recibirán las solicitudes y orientarán a las y los aspirantes que deseen realizar el servicio social y/o prácticas profesionales o residencia, siempre y cuando cubran con los requisitos necesarios, mismas que deberán ser remitidas al Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación.

Las y los servidores públicos que intervengan en el procedimiento del servicio social y/o prácticas profesionales o residencia, deben de conducirse de acuerdo al Código de Ética de los Tribunales Agrarios, asimismo observarán los principios de igualdad, no discriminación y equidad de género.

CAPÍTULO II
DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA Y CAPACITACIÓN

Artículo 6. Funciones. En términos del artículo 64, fracción VI, del Nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, corresponde al Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación, las funciones siguientes:

I. Gestionar y orientar respecto a los trámites necesarios para que las y los solicitantes se encuentren en condiciones de realizar la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales o residencias en los Tribunales Agrarios.

II. Supervisar que la incorporación de prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales al programa establecido por el Tribunal, responda a las necesidades reales de trabajo de los Tribunales Agrarios y permita a su vez, la participación de los prestadores en actividades relacionadas con su formación profesional.

III. Emitir y difundir a las Unidades Administrativas, los lineamientos para la operación del programa de servicio social y/o prácticas profesionales o residencias en los Tribunales Agrarios, así como la recepción y entrega de documentos que requieran en el trámite.

IV. Registrar ante las Instituciones Educativas, los programas de actividades a los que se convoca a las y los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales o residencias.

V. Difundir entre las Instituciones Educativas de nivel Técnico y Profesional, el programa de servicio social y/o prácticas profesionales o residencias de los Tribunales Agrarios.

VI. Gestionar cuando proceda, ante la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario, apoyos económicos para las y los prestadores de servicio social, prácticas profesionales o residencias en términos del artículo 4, párrafo segundo, de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III
REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES O RESIDENCIAS

Artículo 7. Requisitos. La persona prestadora de servicio social o de prácticas profesionales o residencias deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

I. Requisitar la solicitud de registro, entregada por el Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación, para lo cual deberá cubrir lo siguiente:

   a) Licenciatura: Comprobar mediante constancia expedida por la institución educativa de procedencia, haber cubierto por lo menos el 70% de los créditos académicos.

   b) Carreras técnicas: Comprobar por lo menos el 50% de los créditos.

   En ambos casos, deberá acreditar lo conducente con la constancia de créditos cubiertos por parte de la Institución Educativa de origen.

II. Entregar carta de presentación expedida por la Institución Educativa, en la que se señale el número de horas a cubrir en la actividad de que se trate, dirigido a la persona Titular del Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación.

III. En caso de ser aceptado, se proporcionará a la persona prestadora una carta de aceptación y deberá presentar en original y copia los documentos necesarios para la formalización de su expediente, siguientes:

   a) Copia de acta de nacimiento.

   b) Credencial para votar con fotografía.

   c) Clave Única de Registro de Población.

   d) Comprobante de domicilio reciente, no mayor a tres meses

   e) Tres fotografías tamaño infantil a color.

   f) Acudir a la entrevista con el Titular de la Unidad Administrativa del área que se le haya asignado.

   g) Constancia de situación fiscal.

h) Escrito en el que de manera expresa establezca el compromiso de concluir de manera satisfactoria el programa de prestación de servicio social y/o prácticas profesionales o residencias.

i) Escrito bajo protesta de decir verdad, que no cuenta y/o recibe algún apoyo económico de alguna beca por parte de su Institución académica y/o programa gubernamental.

Artículo 8. Naturaleza. El servicio social y/o prácticas profesionales o residencias por sus funciones y fines académicos; no implica una relación laboral ni otorga la categoría de trabajador al prestador con relación a los Tribunales Agrarios.

CAPÍTULO IV
PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES O RESIDENCIAS

Artículo 9. Duración. El servicio social deberá de realizarse durante un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años, periodo en el que se deberán de cubrir un total de 480 horas.

En el caso de prácticas profesionales o residencias deberán de realizarse, en un periodo mínimo de tres meses y no mayor a dos años, periodo en el que se deberán cubrir un total de 280 hasta 600 horas.

Artículo 10. Horario. La realización del servicio social y/o prácticas profesionales o residencias, deberá de llevarse a cabo dentro del horario laboral de los Tribunales Agrarios, en un lapso de cuatro horas diarias.

Artículo 11. Puntualidad. La persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o residencias deberá de presentarse de manera puntual en el horario que le fue asignado, reportando su entrada y salida con la persona titular del área a la que fue asignada.

Artículo 12. Días inhábiles. El servicio social y/o prácticas profesionales o residencias se interrumpirán los días que señale el calendario oficial emitido por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Artículo 13. Justificación de inasistencia. La persona Titular del Tribunal Unitario Agrario y/o la Unidad Administrativa del Tribunal Superior Agrario donde la persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o residencias desempeñe sus funciones, podrá justificar hasta tres inasistencias de manera mensual, en el entendido que las horas en las

cuales no presentó sus servicios deberán de restituirse, para cubrir el total de horas establecidas conforme a lo señalado en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Informe de actividades. La persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o residencias deberá presentar ante el Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación, un informe por un periodo de cada veinte días de las actividades realizadas, el cual debe de contar con la firma del Titular del Tribunal Unitario Agrario y/o la Unidad Administrativa del Tribunal Superior Agrario a la cual fue asignada.

Artículo 15. Evaluación desempeño. En la finalización de la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales o residencias, la persona prestadora deberá presentar al Titular del Tribunal Unitario Agrario y/o la Unidad Administrativa del Tribunal Superior Agrario, los formatos que le proporcione el Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación para evaluar su desempeño.

Artículo 16. Oficio de justificación. En el Tribunal Superior Agrario, una vez que la persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o residencias hubiera acreditado tener todos los requisitos, el Titular de la Unidad Administrativa responsable de la o el prestador deberá informar al Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación, para que en su oportunidad este emita el oficio de conclusión que justifique el cumplimiento de la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales.

En el caso de los Tribunales Unitarios Agrarios, la Jefatura de Unidad Administrativa deberá enviar al Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación todos los requisitos cumplimentados que sustenten el oficio de conclusión que al efecto emita la persona titular del Tribunal Unitario Agrario.

Artículo 17. Prestación por trabajadores de los Tribunales Agrarios. Las y los servidores públicos que lleven más de un año trabajando en los Tribunales Agrarios, podrán solicitar al Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación, el documento que acredite la exención del servicio social, para fines escolares.

CAPÍTULO V
ANULACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 18. Causales de anulación. El servicio social y/o prácticas profesionales o residencia será anulado cuando la persona prestadora incurra en alguna de las conductas u omisiones siguientes:

I. Proporcionar datos y/o documentos falsos en el trámite, registro, informes y cualquier otro que tenga relación con el servicio social y/o prácticas profesionales o residencia;

II. Alterar los datos en los formatos de trámite, informes y cualquier otro documento referente a servicio social y/o prácticas profesionales o residencia;

III. Suspender, interrumpir o abandonar la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales o residencia incurriendo en su discontinuidad. Ello, cuando sin causa justificada se interrumpa el servicio por más de diez días hábiles durante seis meses, o bien cinco días hábiles consecutivo durante el mes;

IV. Que la persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o residencia cotidianamente se encuentre fuera de su área designada sin justificación fundamentada;

V. Que la persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o residencia tenga comportamientos ofensivos contra las y los servidores públicos del área en el que se encuentre prestando sus servicios y en su caso, con las y los justiciables con los que pudiera tener contacto con motivo de la naturaleza de su servicio y/o prácticas profesionales o residencia.

VI. Cuando no exhiban la Carta de Presentación expedida por la Institución Educativa. En este caso, la prestación del servicio social, y/o práctica profesional o residencia podrá suspenderse hasta en tanto se exhiba la misma.

VII. Cuando incurra en cualquier otra conducta que sea en menoscabo de las funciones de los Tribunales Agrarios y de su personal.

Artículo 19. Aviso de incumplimiento. Cuando la persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o residencia no cumpla con sus obligaciones, el Titular del Tribunal Unitario Agrario y/o la Unidad Administrativa del Tribunal Superior Agrario, deberá de informar por escrito al Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación, con copia para la o el prestador, sobre la omisión de éste.

Artículo 20. Notificación de omisión. En el caso de que se actualice alguna conducta de las señaladas con antelación, la Jefatura de Unidad Administrativa del Tribunal Unitario Agrario y/o de la Unidad Administrativa del Tribunal Superior Agrario responsable de la persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o residencia, podrá solicitar al Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación, la anulación del servicio social, la cual deberá ser comunicada al Instituto Educativo al que pertenezca al día hábil siguiente.

CAPÍTULO VI
PROYECTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE APOYO ECONÓMICO

Artículo 21. Proyecto. La Unidad General Administrativa por conducto de la Dirección de Recursos Financieros, deberá de elaborar cada seis meses , para autorización de la Presidencia del Tribunal Superior Agrario, un proyecto de presupuesto para el servicio social con apoyo económico, de acuerdo al artículo 3 de los presentes lineamientos y de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción X, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Artículo 22. Distribución. El presupuesto anual para el otorgamiento de apoyo económico para la prestación del servicio social se distribuirá y utilizará con base en la conformación del programa autorizado en términos del artículo anterior, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente, en coordinación de las Direcciones de Recursos Humanos y Recursos Financieros de la Unidad General Administrativa.

Artículo 23. Autorización. La Unidad General Administrativa, deberá informar al Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación sobre la autorización del proyecto para el otorgamiento del apoyo económico.

CAPÍTULO VII
APOYO ECONÓMICO

Artículo 24. Apoyo económico. Se podrá otorgar apoyo económico a la persona prestadora de servicio social y prácticas profesionales o residencias, siempre que se encuentre autorizado de acuerdo con el presupuesto que tengan los Tribunales Agrarios.

Artículo 25. Impedimento para recibir apoyo económico. El apoyo económico se otorgará a la persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o residencias que no cuente con algún otro tipo de ayuda o beca, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal, aunado a que ello no será una obligación para los Tribunales Agrarios.

Artículo 26. Requisitos. A efecto de que se pueda acceder al apoyo económico la persona prestadora de servicio social y prácticas profesionales o residencias, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Haber presentado la documentación necesaria;

II. No tener más de tres inasistencias por mes;

III. Haber presentado ante el Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación, en tiempo y forma el reporte mensual de actividades realizadas;

IV. Que el Titular del Tribunal Unitario Agrario y/o la Unidad Administrativa del Tribunal Superior Agrario informe por escrito que durante la prestación del servicio social:

a) Observó buena conducta durante su estancia.
b) Cumplió satisfactoriamente con las actividades encomendadas.

Artículo 27. Monto. El apoyo económico que se otorgará siempre y cuando se disponga de la autorización y suficiencia presupuestal, y que estará sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo que antecede, es el siguiente:

a) Para el caso de servicio social, máximo $6,000.00 M.N.
b) Para el caso de prácticas profesionales o residencia, el pago será proporcional a las horas presentadas, el cual no deberá de exceder de $6,000.00 M.N.

Artículo 28. No otorgamiento. El apoyo económico no se entregará si la persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o residencia no cumple con lo establecido en los artículos 24 y 25 de los presentes Lineamientos.

Artículo 29. Forma de entrega. El apoyo económico será entregado mediante cheque nominativo a la o el prestador, el cual será entregado en el departamento de pagos en el caso del Tribunal Superior Agrario y en el caso de los Tribunales Unitarios Agrarios por conducto de la Jefatura de Unidad Administrativa, siempre y cuando la persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o residencia acredite su identidad mediante identificación oficial vigente.

Artículo 30. Cancelación de cheques. Los cheques expedidos por este concepto y que no sean reclamados por la o el beneficiario en un término de treinta días naturales, serán cancelados y no procederá su reexpedición.

Artículo 31. Apoyo económico al 50%. En caso de existir las condiciones presupuestales y administrativas, el apoyo económico a que refiere el presente capítulo podrá ser otorgado a la persona prestadora de servicio social y prácticas profesionales o residencia que acredite al menos tener cubierto el 50% de las horas totales, previa justificación y solicitud del Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación.

CAPÍTULO VIII
CANCELACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

Artículo 31. Cancelación de apoyo. Será motivo de cancelación del otorgamiento de apoyo económico a las personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales o residencia, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. Que cuente con el beneficio de alguna beca por parte de su Institución académica y/o programa gubernamental;

II. Cuando la persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o residencia renuncie por escrito y de manera voluntaria al apoyo económico;

III. Cuando la persona prestadora labore en los Tribunales Agrarios;

IV. Las y los prestadores que hayan causado baja en los Tribunales Agrarios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su aprobación.

Artículo Segundo. Las personas prestadoras de servicio social y/o prácticas profesionales o residencia que durante el ejercicio 2022 y antes de la aprobación de los presentes Lineamientos hubieren concluido satisfactoriamente su servicio social, podrán ser candidatas a obtener el apoyo económico a que refiere el Capítulo VII de los presentes Lineamientos, para lo cual, el Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación deberá remitir —dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los Lineamientos—, a la Unidad General Administrativa el listado de personas que se ubiquen en dicho supuesto a fin de que pueda realizarse el pago correspondiente.

Artículo Tercero. El Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación deberá integrar y actualizar de manera trimestral el padrón de personas prestadoras de servicio social y/o prácticas profesionales o residencia en los Tribunales Agrarios, mismo que deberá ser comunicado a la Unidad General Administrativa, al día siguiente del cierre trimestral

Artículo Cuarto. Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en la página web de los Tribunales Agrarios y difundidos a través del Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación a los Tribunales Unitarios Agrarios, sus subsedes y a las áreas administrativas del Tribunal Superior Agrario.